

**Constancia:** Señora Juez, le informo que al revisar el escrito aportado por la apoderada de la parte actora en el que allega poder con facultad para desistir de las pretensiones de la solicitud, no se aporta documento en el que se pueda verificar la calidad que ostenta el señor Luis Miguel Martínez Romero quien otorga el referido mandato, por ello el Despacho procedió a verificar en el certificado de existencia y representación actualizado de la sociedad demandante descargado el día 05 de agosto del presente año de la plataforma del RUES, en el que en los folios 15-16 se indica que actúa como Vicepresidente Jurídico, para representar a la sociedad con la facultad de otorgar poderes especiales, dicho archivo reposa en el expediente digital en el C01 bajo el nombre 08CertificadoExistenciaActual.

A Despacho para proveer.

**Rubys Flórez Lozano**

Escribiente



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                   |
|-------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | Prueba extraproceso (interrogatorio de parte y exhibición de documento)           |
| Solicitante | <b>Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE S.A.S.-</b>                         |
| Solicitado  | <b>Sociedad Melazas y concentrados Caribe S.A.S. y Luis Carlos Acosta Montoya</b> |
| Radicado    | <b>05001-40-03-013-2021-00766-00</b>                                              |
| Auto        | Interlocutorio No. 1886                                                           |
| Asunto      | Terminación por desistimiento del proceso                                         |

Toda vez que la abogada de la parte actora dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto del 29 de julio de 2022, procede este Despacho a estudiar el escrito allegado por ésta, en el que desiste de la

RFL

prueba extraprocesal por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo con la sociedad demandante.

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y solo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, la apoderada de la sociedad demandante, la doctora Adriana Finlay Prada, quien tiene poder con la facultad requerida, presentó escrito en el que manifiesta desistir de la prueba extraprocesal por cuanto el demandado se encuentra a paz y salvo con su representada.

Conforme a todo lo expresado anteriormente considera el Juzgado procedente la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en razón a que tiene el derecho de disposición de las pretensiones de esta solicitud, por lo que se accederá a la misma, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**Primero.** Aceptar el desistimiento presentado por la doctora **Adriana Finlay Prada** en representación de la **Sociedad de Activos Especiales S.A.S.- SAE S.A.S.-**, dentro del presente proceso Prueba extraproceso (interrogatorio de parte y exhibición de documento) instaurado contra **Sociedad Melazas y concentrados Caribe S.A.S. y Luis Carlos Acosta Montoya**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

RFL

**Horario de recepción de memoriales**

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 2627848

**Segundo.** Debido a que la presente solicitud se presentó de forma digital, no hay documentos para entregar, se ordena el archivo de la misma, previa cancelación en el sistema de gestión.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 130 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 08 DE AGOSTO DE 2022 a las 8:00 A.M.

---

**JHON FREDY GOEZ ZAPATA**  
**SECRETARIO**

Firmado Por:  
Paula Andrea Sierra Caro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 013 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d5b2686caee989a79fc869f89134347a245907e451c42738350869e36f86a**  
Documento generado en 05/08/2022 03:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RFL

**Horario de recepción de memoriales**  
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional  
[cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono 2627848